



República de Colombia

2340



Aa068646007

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2340

DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA.

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

En la ciudad de Bogota Distrito Capital,

República de Colombia,

en el despacho de la Notaría Trece (13) de este círculo

cuyo Notario es:

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

SECCIÓN PRIMERA

CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

Comparece MARIO POSADA GARCIA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.419.089 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado tributariamente con el NIT 860.034.313-7, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C. Convertido en Banco Comercial con su actual denominación por escritura número Tres Mil Ochocientos Noventa (3.890) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá D.C en calidad de APODERADO ESPECIAL lo que acredita con Poder Especial, Amplio y Suficiente, legalmente otorgado por Escritura Pública número tres mil trescientos noventa y dos (3392) del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, documento que se presenta junto con su certificado de vigencia, para su protocolización con el presente instrumento y manifestó:

PRIMERO: Que de conformidad con lo declarado en la cláusula quinta del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, LA COMPRADORA - HIPOTECANTE ha autorizado que con el producto del crédito a él (ellos) otorgado para la adquisición del (los) inmueble que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al(los) mismo(s) inmueble(s) las



Aa068646007

VERIFICACIÓN
CARÁCTER PROBATORIO
INTERÉS SOCIALES
COPÍA DE DOCUMENTO

109428AAJAA97G
03-04-20
VIVIENDA

Escritura S.A. No. 85925540

obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7** tiene a su cargo la sociedad vendedora, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción **DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual forma(n) parte--

SEGUNDO: Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el compareciente a nombre de su representada libera del gravamen hipotecario constituido por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OASIS VIS NIT 830.053.700-6**, por escritura pública número seis mil sesenta y DOS (6.072) del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria trece (13) del Círculo Notarial de Bogotá, los siguientes inmueble: **APARTAMENTO NÚMERO DOCE VEINTIOCHO (1228) DEL INTERIOR NÚMERO SIETE (7) TORRE TRES (3), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y DOS C (KR 72 C) NÚMERO VEINTIDÓS A SETENTA Y CUATRO (22 A-74) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, adquirido(s) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa, contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula **50C-2089445**.

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado al compareciente **COMPRADORA - HIPOTECANTE** y su aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de **DAVIVIENDA** en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura.

TERCERO: Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.342.537,00) MONEDA CORRIENTE**.



República de Colombia

2340



Aa068646008

SECCIÓN SEGUNDA

COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Compareció con minuta escrita: **EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**, mayor y vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **79.748.730** expedida en Bogotá, en calidad de Apoderado general, según poder otorgado mediante escritura pública número mil ochocientos cincuenta y siete (1857) del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) de la Notaria Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., de (i) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, sociedad mercantil, con domicilio en Bogotá D.C., constituida inicialmente con la denominación de "Inversiones y Construcciones La Aurora S.A.", por medio de la Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1.579) otorgada el once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1.977)- en la Notaría Octava (8^a) del Círculo de Bogotá D.C., y cambiada esa denominación por la actual mediante la escritura pública número cuatrocientos setenta y tres (473) otorgada el veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos ochenta (1.980) en la misma Notaría; lo cual acredita con el Certificado de Existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunta para su protocolización; quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, sociedad que a su vez obra en calidad de Apoderada Especial de (ii) **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A.**, según poder con fecha de autenticación del dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020), otorgado por **FERNANDO HINESTROSA REY**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número **79.141.253** expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con NIT: **800.182.281-5**, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número mil setecientos nueve (1709) del veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006),



Aa068646008

10943GB88AAIAAAS
03-04-20

Cedetaria S.A. Nit: 80-095349

todo lo cual acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que anexa para su protocolización, sociedad que para efectos del presente acto obra única y exclusivamente **COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL OASIS VIS,**

identificado con NIT 830.053.700-6, quien para los efectos de este acto se denominará **EL VENDEDOR y/o LA FIDUCIARIA,** y-----

NORMA SOLAGNEE POLANIA GUARIN mayor, vecino(a) y domiciliada en -----
BOGOTÁ D.C.-----

identificada con la cédula de ciudadanía número 51.578.861 expedida en BOGOTÁ D.C., quien dijó ser bajo la gravedad de juramento de estado civil: soltera sin unión marital de hecho, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA** y manifestó, previas las siguientes consideraciones:-----

PRIMERO. - Que mediante documento privado de fecha primero (1) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO EL OASIS VIS** cuyo **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** es la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, y cuyo objeto es el siguiente:-----

“... que el Fideicomiso adquiera a título de compraventa, el derecho de dominio y la posesión material respecto del Lote, a fin de que el Fideicomiso detente su titularidad, conserve y defienda su propiedad y posesión, permita el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social sobre el Lote, por cuenta y riesgo del Fideicomitente Constructor, realice el pago del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia así como el pago a los demás acreedores del Fideicomiso, y transfiera las Unidades Privadas resultantes a los Compradores, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas en la cláusula Vigésima Sexta (obligaciones de los Fideicomitentes) del presente Contrato...”-----

SEGUNDA: Que en cumplimiento del **CONTRATO DE FIDUCIA**, a través de la escritura pública cuatro mil seiscientos (4.600) del veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., **GRASCO LTDA, COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG LTDA SUCURSAL COLOMBIA** y **DETERGENTES LTDA**, transfirieron a título de compraventa el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-



República de Colombia

Aa068646009

2067726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a favor del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO EL OASIS VIS**, administrado por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**-----

TERCERA: Que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** en su calidad de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** dentro del **FIDEICOMISO EL OASIS VIS**, es el único responsable del desarrollo y construcción del **PROYECTO**, por lo que por su cuenta y riesgo, directamente llevará a cabo el diseño, la construcción, la promoción, desarrollo, gerencia y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del **PROYECTO**. Así mismo **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** será la única responsable respecto de dar solución y/o atender cualquier reclamación, así como de ejecutar los arreglos y/o servicios de posventas, manteniendo indemne a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de Vocera del **FIDEICOMISO EL OASIS-VIS** - o quien haga sus veces y según se define en el **CONTRATO DE FIDUCIA**.

CUARTA: Que ni FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., ni EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL OASIS VIS - NIT. 830.053.700-6, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, en ningún momento obraron como Gerentes del Proyecto, ni Constructores, ni Interventores, toda vez que de conformidad con el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, adelantó por su cuenta y riesgo, el desarrollo y construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS PH.

QUINTA: Que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en calidad de Vocera del FIDEICOMISO EL OASIS VIS - por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** transfiere las unidades resultantes del FIDEICOMISO EL OASIS VIS - cuyo objeto es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS –PROPIEDAD HORIZONTAL**. La obligación de la FIDUCIARIA consiste únicamente en transferir en calidad de tradente y propietario fiduciario los inmuebles resultantes del PROYECTO, conforme a lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA**.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de

resultado, respondiendo en todo caso hasta por culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar el fideicomitente o al proyecto con recursos propios, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, vendedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS -PROPIEDAD HORIZONTAL** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

SEPTIMA.- LA COMPRADORA con la simple suscripción del presente documento ratifica lo ya indicado en la Promesa de Compraventa celebrada con **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** y deja constancia expresa que conoce y acepta que **EL FIDUCIARIO** no es constructor, gerente, promotor, auditor o interventor, ni participa en manera alguna en el desarrollo del proyecto y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o precio de las unidades resultantes del proyecto de construcción, saneamiento por vicios redhibitorios o de evicción.

OCTAVA. - Con base en las anteriores consideraciones **EL VENDEDOR** y **LA COMPRADORA** celebran el presente Contrato de Compraventa, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL OASIS VIS,** quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, en su calidad de Tradente y Propietario Fiduciario, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA COMPRADORA** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO NÚMERO DOCE VEINTIOCHO (1228) DEL INTERIOR



República De Colombia

2340

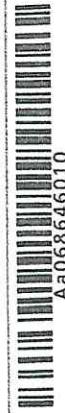


Aa068646010

NÚMERO SIETE (7) TORRE TRES (3), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y DOS C (KR 72 C) NÚMERO VEINTIDÓS A SETENTA Y CUATRO (22 A-74) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuya área, dependencia y linderos particulares son:

APARTAMENTO No. 1228 – INTERIOR SIETE (7)-TORRE TRES (3).

Está localizado en el piso Doce (12) del Interior Siete (7) de la Torre Tres (3) del CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, una (1) alcoba, espacio alcoba dos (2), un (1) baño, alcoba principal y un (1) espacio baño. Tiene un área construida de cuarenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados (45.04 M²) y un área privada de cuarenta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (41.67 M²). Su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts) y sus linderos son: Del punto A al punto B en línea quebrada y dimensiones de tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts), tres centímetros (0.03 mts) y dos metros ochenta y nueve centímetros (2.89 mts) ventanas y muros comunes al medio con aire sobre zona común. Del punto B al punto C en línea quebrada y dimensiones de dos metros noventa y tres centímetros (2.93 mts), un metro trece centímetros (1.13 mts), diez centímetros (0.10 mts) tres metros un centímetro (3.01 mts) y tres metros (3.00 mts) ventana y muros comunes al medio con aire sobre zona común y subestación eléctrica. Del punto C al punto D en línea quebrada y dimensiones de cuatro metros noventa centímetros (4.90 mts), dos metros diez centímetros (2.10 mts), setenta y dos centímetros (0.72 mts), treinta centímetros (0.30 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts), treinta centímetros (0.30 mts) y cincuenta y cinco centímetro (0.55 mts) ventanas, ductos y muros comunes al medio con foso ascensor y aire sobre zona común. Del punto D al punto A en línea quebrada y dimensiones de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), diez centímetros (0.10 mts), cinco centímetros (0.05 mts), noventa centímetros (0.90 mts) y cuatro metros quince centímetros (4.15 mts) puerta de acceso y muros comunes al medio con apartamento doce veintisiete (1227) del mismo interior y torre y circulación común. CENIT: Con cubierta común. NADIR: Placa común al medio con piso once (11). NOTA 1: De las áreas privadas



Aa068646010

INTERIOR
PROPIEDAD
CONDOMINIO
DEPARTAMENTO
Nº 1228
INTERIOR
SIETE (7)
TORRE TRES (3)

10945A9AG8aQQA

03-04-20

03-04-20

03-04-20

alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y los ductos comunes que son de carácter común y no pueden modificarse ni en todo ni en parte. NOTA 2: En su interior se encuentran dos (2) muros estructurales aislados de doce centímetros por un metro veinte centímetros (0.12 mts x 1.20 mts) y diez centímetros por un metro setenta centímetros (0.10 mts x 1.70 mts) que son de carácter común y no pueden modificarse ni en todo ni en parte.

A este inmueble le corresponde lo coeficiente de copropiedad establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal, sus adicciones, aclaraciones y modificaciones. A este bien inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **50C-2089445** y la cédula catastral número 006302339900000000 en mayor extensión, correspondiente al inmueble de mayor extensión, toda vez que al momento de otorgamiento del presente instrumento público, Catastro no ha emitido la resolución que ordene cambios en la ficha catastral del predio mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No obstante la indicación de áreas y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA COMPRADORA manifiesta que el inmueble que compra, lo ha identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones y especificaciones por el conocimiento adquirido y declara su satisfacción al respecto.

PARÁGRAFO TERCERO. LA VENDEDORA Y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, manifiestan que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 388 de 1.997, 9a. de 1989, 49 de 1990 y 3a. de 1991 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene(n) carácter de elegible para efectos de la obtención del subsidio Familiar de Vivienda.

SEGUNDA. - El (los) bien(es) descritos(s) en la cláusula anterior forma(n) parte de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS – PROPIEDAD HORIZONTAL** está localizado en la ciudad de Bogotá, y se construye sobre el Lote de terreno que a



República de Colombia



Aa068646011

2340

continuación se alindera así: Lote DENOMINADO MANZANA 49 (VIVIENDA VIS)

Tiene un área de seis mil seiscientos noventa y uno punto cuarenta y dos metros cuadrados (6.691.42 M²). Se determina por los siguientes linderos: **POR EL SUROCCIDENTE:** Partiendo del mojón 97K en línea recta con sentido noroccidente y en distancia de cincuenta y tres punto ochenta y tres metros (53.83 mts) hasta encontrar el mojón 77K , de este mojón en línea recta con sentido nororiente y en distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros (21.57 mts) hasta encontrar el mojón 76K, de este mojón en línea curva con sentido norte y en distancia de nueve punto cuarenta y dos metros (9.42 mts) hasta encontrar el mojón 75K de este mojón en línea recta con sentido noroccidente y en distancia de veinte punto cero tres metros (20.03 mts) hasta encontrar el mojón 74K, de este mojón en línea curva con sentido norte y en distancia de cuatro punto setenta y un metros (4.71 mts) hasta encontrar el mojón 73K. **POR EL NOROCCIDENTE:** Partiendo del mojón 73K en línea recta en sentido nororiente y en distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y siete metros (56.57 mts) hasta encontrar el mojón 72K, de este mojón en línea curva con sentido oriente y en distancia oriente y en distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros (4.69 mts) hasta encontrar el mojón 71K. **POR EL NORORIENTE:** Partiendo del mojón 71K en línea recta con sentido suroriental y en distancia de setenta y seis punto ochenta y siete metros (76.87 mts) hasta encontrar el mojón 99K , de este mojón en línea curva con sentido sur y en distancia de cuatro punto setenta y tres metros (4.73 mts) hasta encontrar el mojón 98K. **POR EL SURORIENTE:** Partiendo del mojón 98K en línea recta con sentido suroccidente y en distancia de ochenta y siete punto sesenta y tres metros (87.63 mts) hasta encontrar el mojón 97K y encierra.

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2067726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

TERCERA. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS– PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte el inmueble objeto de esta compraventa, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2.001 mediante escritura pública número setecientos ochenta y cuatro (784) del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá, debidamente inscrita



Aa068646011

CARACTERÍSTICAS
DE INTERÉS SOCIAL

10911AQAA9GGa8
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

03-04-20

Fcadena S.A. N° 1390225310

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2067726 y bajo los diferentes folios de matrículas inmobiliarias abiertos para cada unidad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS-

PROPIEDAD HORIZONTAL: Se desarrolló con sustento en:

1. Licencia de construcción expedida mediante Acto Administrativo 11001- 4-19-2175 con fecha de expedición tres (3) de Julio de 2019 y fecha de ejecutoria diecinueve (19) de Julio de 2019 modificada mediante Acto Administrativo 11001-4-19-3838 con fecha de expedición veinte (20) de noviembre de 2019 y fecha de ejecutoria diez (10) de diciembre de 2019 ambos expedidas por la Curadora Urbana No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C., arquitecta Adriana López Moncayo.
 2. Acto Administrativo 11001-4-19-3838 con fecha de expedición veinte (20) de noviembre de 2019 y fecha de ejecutoria diez (10) de diciembre de 2019 expedida por la Curadora Urbana No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C., arquitecta Adriana López Moncayo, mediante el cual se aprobaron planos de propiedad horizontal y cuadro de áreas de propiedad horizontal.
 3. Resolución número 11001-4-20 -0808 de fecha veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020) expedida por la Curadora Urbana No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C, arquitecta Adriana López Moncayo que reemplaza y sustituye el PH-09 aprobado por acto administrativo número 11001-4-19-3838 con fecha de expedición veinte (20) de noviembre de 2019 y fecha de ejecutoria diez (10) de diciembre de 2019 expedida por la Curadora Urbana No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C., arquitecta Adriana López Moncayo.
 4. Planos arquitectónicos y de localización en cuarenta y un (41) planchas con aprobación de la Curadora Urbana Número 4 de Bogotá D.C., arquitecta Adriana López Moncayo.
 5. Planos de propiedad horizontal en doce (12) planchas con aprobación de la Curadora Urbana Número 4 de Bogotá D.C., arquitecta Adriana López Moncayo.
- PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPRADORA** queda en todo sujeto a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del(los) bien(es) especificado(s), adquiere derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o



República de Colombia

2340



porcentajes en él indicadas, manifestando que conoce las Especificaciones de Construcción, el Proyecto de División, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento, y está obligado al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: El inmueble será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, esta destinación no podrá ser variada por **LA COMPRADORA** o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el reglamento de propiedad horizontal.

CUARTA. - ADQUISICIÓN. Títulos de Adquisición: Que actualmente **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL OASIS VIS** es titular del derecho de dominio pleno sobre un Lote denominado **MANZANA 49 (VIVIENDA VIS)** distinguido con el número Veintidós A setenta y cuatro (22 A-74) de la Carrera Setenta y Dos C (KR 72 C) Manzana 49 Vivienda Vis de la Nomenclatura de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-2067726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y Cédula Catastral en mayor extensión Número 006302339900000000, por transferencia a título de **COMPROVENTA** realizada por **GRASCO LTDA**, **COMPANY DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG LTDA SUCURSAL COLOMBIA** y **DETÉRGENTES LTDA** en los términos de la escritura pública número cuatro mil seiscientos (4.600) del veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C. escritura debidamente registrada.

b) La edificación, por haberla construido **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** en las condiciones establecidas en el contrato de fiducia antes mencionado sobre el predio ya citado.

PARAGRAFO PRIMERO: - Se deja constancia expresa que **EL FIDUCIARIO** no es constructor, ni promotor, ni gerente del proyecto, por lo tanto, serán **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** quien responderá por todo concepto ante **EL FIDUCIARIO** y los terceros adquirentes a quienes les sean transferidas las unidades de vivienda resultantes del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que **EL FIDEICOMITENTE**



Copia
de
un
de
vivi
GIG
109428aAOAJAAASIG
03-04-20
Ecadencia S.A. RIA 000000000000

CONSTRUCTOR desarrolla la construcción total del proyecto, y cuenta con la interventoría de carácter técnico y administrativo, en virtud del Decreto 2090 de 1.989 y que cumple las funciones de supervisor técnico en los términos establecidos en la ley 400 de 1997, o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o complemente.

QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio pactado del(los) inmueble(s) objeto de esta venta por tratarse de vivienda de interés social es la suma total de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$118.503.400,00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA COMPRADORA** pagará así:

A) La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$41.703.400,00) MONEDA CORRIENTE** que **LA VENDEDORA** declara recibida a entera satisfacción.

B) La suma **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$76.800.000,00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que por esta cantidad le concedió **EL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7** con garantía hipotecaria abierta sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, suma esta que será cancelada directamente a **EL VENDEDOR**, por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**. En caso que el crédito concedido no sea desembolsado por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7** ésta suma deberá ser cancelada por **LA COMPRADORA** a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al otorgamiento de la presente Escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras se produce(n) los pago(s) efectivo(s) de(los) saldo(s) que en este aparte se menciona(n) **LA COMPRADORA** reconocerá a **EL VENDEDOR** intereses liquidados a la tasa bancaria corriente, para cada período causado desde la fecha de otorgamiento de esta Escritura hasta cuando **LA COMPRADORA** ó **EL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7** abone(n) al **EL VENDEDOR** el saldo pendiente producto del(los) crédito(s) concedido(s) a **LA COMPRADORA** o entregue dicho(s) saldo(s) por cuenta de los mismos a **EL VENDEDOR**. En caso de que el(los) crédito concedido sea(n) abonado(s) antes de cumplirse la mensualidad reconocida, **EL VENDEDOR** liquidará la fracción causada y reintegrará la diferencia si a ello hubiere lugar, directamente al **LA**



República de Colombia



Aa068646013

2340



Aa068646013

COMPRADORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de los recursos mencionados. En caso de mora y durante todo el tiempo que dure la(s) misma(s), **LA COMPRADORA** reconocerá a **EL VENDEDOR** intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con las disposiciones del Artículo 884 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la forma de pago pactada las partes contratantes renuncian a la acción resolutoria derivada de la compraventa.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMISO EL OASIS VIS en calidad de TRADENTE propietario fiduciario, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y EL COMPRADOR o ADQUIRENTE declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (En cumplimiento del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019).

PARÁGRAFO CUARTO: Igualmente, manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido ni facturado por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el bien inmueble objeto de esta escritura pública, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto. Clausulas derivadas del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019., las suscritas partes declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la presente escritura pública es real y que no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente; así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración la hacemos las partes de manera libre y espontánea, sin que el notario asuma responsabilidad alguna por razón de tales manifestaciones. Igualmente, las partes declaramos que hemos leído el texto completo del mencionado artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y por ese conocimiento asumimos las consecuencias legales que se derivan por razón de lo que allí se establece. También declaramos que conocemos el contenido del art. 442 del código

CARÁCTER PROBATORIO
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
ARTICULO 90

10913GQ8aAQAA9

03-04-20

Facienda S.A.
M-090959310

penal sobre el falso testimonio: "el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

SEXTA.- ENTREGA: Que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** hará entrega materialmente el inmueble a **LA COMPRADORA**, el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO — DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**. mediante acta de entrega suscrita por las partes donde consta el estado del inmueble recibido; los procedimientos y los plazos para las observaciones se encuentran establecidos en el acta de inventario de entrega.

PARAGRAFO PRIMERO: Si **LA COMPRADORA** no se presentare a recibir el inmueble o se negare(n) a firmar el acta, sin que medie excusa por parte de éste, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** enviará una nueva comunicación informando la fecha y hora en la cual deberá asistir para agotar este trámite. Si **LA COMPRADORA** no asiste a la segunda citación, se entenderá que el inmueble fue recibido a satisfacción y sin observaciones con la consecuencias establecidas en el presente instrumento. En este último caso **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** procederá de la siguiente manera: a) Elaborará un acta de entrega, que será suscrita por 2 testigos en donde conste el estado del inmueble, a la misma se le anexará un registro fotográfico del lugar. b) dejara las llaves del inmueble con el administrador encargado o delegado por los copropietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la entrega pactada **EL VENDEDOR, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL COMPRADOR** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble.

SÉPTIMA. - ENTREGA ZONAS COMUNES: **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** entregará conforme al artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y al Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad a **LA COMPRADORA** con cada unidad los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados.

PARÁGRAFO. - Los bienes comunes de uso y goce general de la copropiedad se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo.

OCTAVA.- SANEAMIENTO: **EL FIDEICOMISO EL OASIS VIS** en lo que



República de Colombia

A QR code located in the top right corner of the page, which links to the book's page on the library's website.

2340

corresponde y declara que el inmueble objeto de la venta es (son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y se halla(n) libre(s) de embargos, censos, patrimonio de familia, demandas civiles, condiciones resolutorias, usufructo, anticresis, limitaciones ó gravámenes, a excepción de la hipoteca constituida a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio de la escritura pública número seis mil sesenta y dos (6.072) del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria trece (13), debidamente registrada, la cual se liberó en la parte inicial de este mismo instrumento público y las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el inmueble conforme se indicó. En todo caso, el saneamiento por vicios de evicción y vicios redhibitorios corresponde a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** en los términos de ley. Por la calidad, estabilidad y/o desarrollo de las obras de construcción, es responsable de todos los aspectos antes mencionados exclusivamente el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.**

PÁRÁGRAFO PRIMERO. - NI EL VENDEDOR NI EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR responderán por ninguna modificación que realice(n) LA COMPRADORA en la(s) unidad(es) privada(s) ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados, que por esta razón deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva de LA COMPRADORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se obliga a solicitar ante la Oficina de Catastro el desenglobe del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa y a presentar la documentación que para el efecto se le requiera, una vez se hayan enajenado la totalidad de los inmuebles que conforman el proyecto.

PARA GRADO TERCERO. CLASIFICACIÓN DE ESTRATO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, no se compromete con la estratificación de los inmuebles ya que ello es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.-

NOVENA. - PAGO DE IMPUESTOS: El impuesto predial, Impuesto de valorización, las contribuciones, costos y gravámenes respecto del (los) inmueble vendido(s) que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, serán de cargo de **LA COMPRADORA**.

Papel matrial para uso exclusivo en la escritura pùblica - No tiene costo para el usuario

En lo referente al Impuesto predial se dará cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989. Las contribuciones por valorización que eventualmente puedan afectar el mismo bien, así como cualquier otro impuesto que tenga relación directa o indirecta con el inmueble que se transfiere en venta y que se decrete, cause o liquide con posterioridad al día de otorgamiento del presente instrumento público, quedan de cargo exclusivo de **LA COMPRADORA**.---

PARÁGRAFO: Con relación al pago del impuesto predial, las partes convienen clara y expresamente que por disposición y mutuo acuerdo, **LA COMPRADORA** reconocerá y pagará a favor de **EL VENDEDOR** a prorrata la suma de dinero correspondiente al período de tiempo transcurrido entre la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa y el 31 de diciembre del mismo, sobre las sumas de dinero que por concepto de impuesto predial fueron canceladas por **EL VENDEDOR**, inicialmente de acuerdo con el porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble, cuando quiera que el predial deba pagarse respecto del(os) inmueble en mayor extensión, o con el pago ya sea presuntivo individual que se liquide, o el cobrado por la secretaría de hacienda, dicho pago será requisito para que **EL VENDEDOR** esté obligada a firmar la escritura pública que perfecciona la compraventa del inmueble. No obstante lo anterior, como se manifestó **LA COMPRADORA** estará obligado a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente.

DÉCIMA.- PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** ha pagado a las respectivas empresas de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado, el valor de las liquidaciones en relación con la instalación y suministro de tales servicios, los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo del **LA COMPRADORA** desde el momento de la entrega, por cuanto tales reajustes y



República de Colombia

2340



Aa068646015

derechos no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa. El costo que demande la línea telefónica su instalación y conexión; lo mismo que la puesta en servicio, instalación y conexión del Gas Natural y el respectivo medidor, serán por cuenta exclusiva de **LA COMPRADORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** canceló 1 ó más cuotas de los derechos de conexión del servicio de gas natural y/o conexión de la línea telefónica éstos deberán ser reembolsados por **LA COMPRADORA**, a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, realizará la gestión del reembolso de estos dineros y se obliga a restituirllos a **EL VENDEDOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 142 de 1.994 y a la reglamentación de esta norma contenida en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1998 y en las normas que regulan la prestación de servicio de energía, será de cargo de **LA COMPRADORA** el costo de los servicios de la conexión domiciliaria del servicio de energía de la vivienda adquirida por esta escritura. La empresa de energía podrá realizar el cobro del cargo por conexión de energía eléctrica en la primera factura que reciba **LA COMPRADORA** una vez el servicio de energía sea efectivamente instalado, este cobro se deriva de las facultades otorgadas a las empresas de servicios públicos para realizarlos, en virtud de la Ley 142 de 1994 art.90, y la Resolución CREG 108 de 1997 - Artículo 21. A partir de la entrega del inmueble, los contratos de prestación de los servicios públicos domiciliarios en mención se ceden automáticamente por **EL VENDEDOR** a **LA COMPRADORA**. En consecuencia, **LA COMPRADORA** mediante la firma de este documento, otorgan poder especial a **EL VENDEDOR** para que en su nombre y representación suscriba ante las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos, todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo la cesión aquí convenida.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa que de cumplimiento al presente contrato, serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50%) **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y cincuenta por ciento (50%)



Aa068646015

ARTÍCULO 18
CARGO POR CONEXIÓN
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

10945AJ9AGM8aaQA
vivienda de interés social

03-04-20
03-04-20

Cadena S.A. N° 8992590

LA COMPRADORA. Los gastos que implique la expedición de copias destinadas a **LA COMPRADORA**, a **EL BANCO** otorgante del crédito, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al protocolo de la respectiva Notaría y cualquier otra copia que **LA COMPRADORA** solicite, las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas, en fin, cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura será asumido en su totalidad por **LA COMPRADORA**. El impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato serán asumidos íntegramente por **LA COMPRADORA**. Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro que ocasionen la constitución de hipotecas y su posterior cancelación, serán asumidos en su totalidad por **LA COMPRADORA**. Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro que ocasionen la cancelación de hipotecas constituidas en mayor extensión, serán asumidos en su totalidad por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PERMISO DE VENTAS: **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** radicó ante la SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT, la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que están comprendidos los inmuebles objeto de esta Escritura de compraventa de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la ley 962 del 2005 reformado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2011, bajo el número de radicación número 400020190202 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

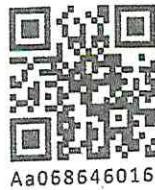
DÉCIMA TERCERA: Las partes manifiestan de manera expresa que en caso de que **LA COMPRADORA** efectúe reformas parciales o totales en los acabados de los inmuebles objeto de este contrato, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, en ningún caso asumirá costos adicionales por los materiales utilizados o los trabajos efectuados por **LA COMPRADORA** y que, igualmente, las garantías otorgadas por **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** perderán su vigencia en los casos de modificaciones al inmueble que no hayan sido efectuadas por él mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Cumplimiento de Contratos: Que al otorgar la presente escritura pública, **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y **LA COMPRADORA**



República de Colombia

2340



Aa06864601

ha dado estricto cumplimiento a los contratos o documentos preparatorios suscritos por las partes sobre el inmueble en proceso de venta.

DECIMA QUINTA.- Cumplimiento de la Promesa: Con la suscripción del presente contrato, **LA COMPRADORA y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrita, entre **LA COMPRADORA y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** al cual se da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

DÉCIMA SEXTA:- SUBSIDIO DE VIVIENDA SOCIAL: Manifiestan EL VENDEDOR y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés Social en los términos señalados en las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Decreto Único 1077 de 2015, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2.003 y el Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrolleen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR entrega los inmuebles de Interés Social sin acabados en muros y placas. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** recomiendan a **LA COMPRADORA** que durante el período de garantía (un año), que es el tiempo en que generalmente se presentan las fisuras por el proceso normal de asentamiento o cambios de temperatura, no se le realicen al bien inmueble acabados especiales como mampostería, estucos venecianos, pañetes enchapes en pisos, cornisas, molduras y en general cualquier modificación, en todo caso, se deja expresa constancia que la obligación del tratamiento de fisuras será exclusiva de **LA COMPRADORA** y ejecutar a su costa las actividades de mantenimiento requeridas para el correcto mantenimiento del bien inmueble adquirido.

DÉCIMA OCTAVA. SAGRLAFT.- LA COMPRADORA, declara bajo la gravedad de juramento que los activos o bienes relacionados en el presente contrato son de

Babel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declaran bajo la gravedad de juramento que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, se comprometen a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT le impone, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soportes respectivos y actualizar su información anualmente.

DECIMA NOVENA: LA COMPRADORA, Bajo los presupuestos de la ley 1581 de 2012 autoriza, acepta y conoce que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y/o EL VENDEDOR** realizará las siguientes gestiones con sus datos personales registrados en sus bases de datos: i) Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, entidades financieras, cajas de compensación, secretaría del habitad, empresas de servicio públicos y notarías. ii) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización del proyecto que está cotizando y/o comprando. Así como otros proyectos y/o productos en la compañía, con la información objeto de tratamiento, iii) Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, consolidar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información.

VIGESIMA: Ética en los negocios y administración del riesgo de soborno y corrupción. **LA COMPRADORA** declara de manera voluntaria y dando certeza de que lo aquí consignado es información veraz y verificable, lo siguiente: (i) que no incurre en sus actividades en actos relacionados con fraude, soborno, corrupción, entendiendo estas conductas dentro del marco de las normas administrativas y penales vigentes, ni realiza ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; (ii) que no usará a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. o la relación comercial con ésta para cometer actos relacionados con soborno y corrupción, entendiendo estas conductas dentro del marco de las normas penales vigentes; (iii) que cumplirá con



República de Colombia

2340



los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables en materia de prevención, control y administración del riesgo de soborno y corrupción, tal como el Estatuto Anticorrupción colombiano y la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones (en adelante "FCPA") y la Ley sobre Sobornos del Reino Unido de 2010 y sus modificaciones, en materia de prevención, control y administración del riesgo de soborno y corrupción; (iv) ni EL COMPRADOR ni ninguna Persona Asociada a éste, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero, regalo, o cualquier bien de valor, a cualquier funcionario o empleado del gobierno, o cualquier partido político partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse al Estatuto Anticorrupción colombiano y la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones (en adelante "FCPA") y la Ley sobre Sobornos del Reino Unido de 2010 y sus modificaciones. LA COMPRADORA adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directa o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato, cuando dicha remuneración se reciba a cambio de que el Funcionario Público realice, omita o retarde actos relacionados con el ejercicio de sus funciones. LA COMPRADORA notificará prontamente por escrito a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.. si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA, UK Bribery, Estatuto Anticorrupción u otras leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables relacionadas con la administración de riesgo de soborno y corrupción.

LA COMPRADORA en su propio nombre y en el de sus representadas declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. LA COMPRADORA se compromete a notificar por escrito a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. dentro de los diez (10) días siguientes a su conocimiento, en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de LA COMPRADORA o el de sus representadas, se

03-04-20
109428aAQIAAAG/6

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-04-20

03-

convirtan en Funcionario Público durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, **LA COMPRADORA** y **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** se consultarán para discutir cualquier asunto que pueda contradecir cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos puedes ser resueltos satisfactoriamente. Si después de discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, ésta podrá terminar este contrato notificando por escrito a **LA COMPRADORA**.

LA COMPRADORA, en su propio nombre y en el de sus Personas Asociadas, se compromete a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y del cumplimiento del Estatuto Anticorrupción colombiano, la FCPA, UK Bribery y/u otras leyes aplicables."

LA COMPRADORA manifiesta al **VENDEDOR** que no ha desarrollado hasta la fecha, directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento que sea o pueda ser considera contraria a la Ley, a las buenas costumbres y/o a la moral social, especialmente, en lo relacionado con el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal. En todo caso, **LA COMPRADORA** mantendrá indemne al **VENDEDOR** por cualquier evento derivado de la veracidad respecto de la manifestación antes señalada. Por lo anterior, **LA COMPRADORA** manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción.

Presente(s) el (los) señor(es) **NORMA SOLAGNEE POLANIA GUARIN**, de las condiciones civiles mencionadas, manifestó que:

- a) Acepta la presente escritura y la venta que por ella se le(s) hace y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción.
- b) Declara conocer el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS – **PROPIEDAD HORIZONTAL**; y se obliga(n) a cumplir las normas que lo rigen.
- c) Conoce la existencia de (los) Apartamentos(s) modelo(s) y permitirá(n) el libre acceso a dicho(s) inmueble(s), igualmente, respetarán las políticas de mercadeo



República de Colombia

Aa068646018

que se utilicen durante toda la gestión de ventas del proyecto.

- d) Conoce que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** podrá, previa autorización del Curador Urbano correspondiente y de acuerdo con las normas de urbanismo y construcción vigentes, reformar o modificar el proyecto arquitectónico de la copropiedad y en consecuencia el reglamento de propiedad horizontal del mismo; de estas reformas se le dará aviso oportuno a los compradores a fin de que conozcan la configuración final del proyecto. En todo caso el **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** no podrá hacer modificaciones en los bienes comunes esenciales después de escriturado el 51% de los coeficientes de copropiedad sin la autorización de **LA COMPRADORA**.

e) Que acepta que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** podrá efectuar obras, cerramientos, establecer servidumbres, hacer vivienda modelo, efectuar ventas, colocar avisos etc. mientras dure la construcción y venta de la totalidad de la copropiedad.

f) Con el otorgamiento del presente instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre **LA COMPRADORA**, y **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, con relación al (los) inmueble(s) objeto de este contrato.

g) Suscribe el presente contrato de compraventa bajo el entendido de que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, no participó en el desarrollo del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna; ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo las etapas del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material del inmueble objeto de esta compraventa no corresponden a **LA FIDUCIARIA**, según lo acordado en el texto de la misma. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a **LA FIDUCIARIA** por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.

h) Declara a paz y salvo a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, como sociedad fiduciaria y como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO**

Manual notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FIDEICOMISO EL OASIS VIS — NIT. 830.053.700-6 concepto relacionado con la celebración y ejecución del contrato de Fiducia que originó la constitución del mencionado **FIDEICOMISO**.-----

i) Declara que conoce y acepta lo pertinente en el **FIDEICOMISO EL OASIS VIS - NIT. 830.053.700-6** constituido mediante **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS** de fecha primero (1) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A** en calidad de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO EL OASIS VIS -NIT. 830.053.700-6**.-----

Presente el señor **EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**, mayor y vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **79.748.730** expedida en Bogotá, en calidad de Apoderado general de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, sociedad que actúa en calidad de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, y manifestó que:-----

1. Acepta la venta contenida en esta Escritura Pública de Compraventa suscrita por la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO EL OASIS VIS NIT. 830.053.700-6**.-----
2. Acepta que la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO EL OASIS VIS - NIT. 830.053.700-6** comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.-----
3. Que saldrá al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios de la construcción en si misma y de las unidades resultantes, en los términos de ley.-----
4. Que por lo dicho, declara que ni la **FIDUCIARIA** ni el **FIDEICOMISO EL OASIS VIS** son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS PROPIEDAD HORIZONTAL** y por lo tanto no están obligados frente a **LA PARTE COMPRADORA** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. -5. Que como ha quedado dicho en esta escritura el proyecto constructivo se desarrolló bajo su



República de Colombia

2340



Aa068646019

responsabilidad.

6. Que declara conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades derivadas de la transferencia de dominio a título de compraventa celebrada por esta escritura pública.

7. Que declara a paz y salvo a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A.** así como al **FIDEICOMISO EL OASIS VIS** - respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar. 8. Que ostentará la calidad de Enajenador de Vivienda en los términos de la Ley 1796 de 2016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones de amparo patrimonial establecidas en la misma.

NOTA 1.- La certificación técnica de ocupación se protocolizó en la Escritura Pública número setecientos ochenta y cuatro (784) del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá del Círculo de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo establecido en la Ley 1796 de 2016.

NOTA 2: Se informa a **LA COMPRADORA** de las unidades resultantes del proyecto **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS –PROPIEDAD HORIZONTAL**, que la obligación de la **FIDUCIARIA** consiste únicamente en transferir los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Presente(s) el (los) señor(es) **NORMA SOLAGNEE POLANIA GUARIN**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la sección segunda, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de los hijos menores de edad actuales o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el **PATRIMONIO DE FAMILIA** es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste y otros inmueble(s), en



CONTRATO DE COMPRA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
CIRCUITO 5 DE AGUA

03-04-20

109449AG98aAOAJA

Cadencia S.A. N° 590393310

cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan.

SECCIÓN CUARTA

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

Nuevamente Compareció(erón) **NORMA SOLAGNEE POLANIA GUARIN** mayor de edad, domiciliada en BOGOTA D.C.

identificada con la cédula de ciudadanía número **51.578.861** expedida en BOGOTÁ D.C., quien dijó ser bajo la gravedad de juramento de estado civil: soltera sin unión marital de hecho, actuando en su propio nombre, quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **La Hipotecante** y manifestó:

Primero: Que constituye **Hipoteca Abierta sin Límite de Cantidad** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NÚMERO DOCE VEINTIOCHO (1228) DEL INTERIOR NÚMERO SIETE (7) TORRE TRES (3), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y DOS C (KR 72 C) NÚMERO VEINTIDÓS A SETENTA Y CUATRO (22 A-74) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C-2089445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, y la(s) cédula(s) catastral(es) **006302339900000000 (En mayor extensión)**.

Parágrafo Primero: No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS- PROPIEDAD HORIZONTAL** del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad



República de Colombia

2340



Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número setecientos ochenta y cuatro (784) del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50C-2067726 de la oficina de registro de instrumento públicos de Bogotá Zona Centro.

Segundo: Que La Hipotecante en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL OASIS VIS NIT. 830.053.700-6**, mediante esta misma escritura tal como consta en la segunda parte de este instrumento.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a La Hipotecante por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$76.800.000,00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de La Hipotecante conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés,



ESTADO DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERAS
PROPIEDAD INMOBILIARIA
CONTRATO DE HIPOTECA
Nº 50C-2067726
FOLIO 2340
SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
EL 11 DE MARZO DEL 2020

03-04-20

10945A9AGA8@SEA

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **La Hipotecante** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **La Hipotecante**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **La Hipotecante**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

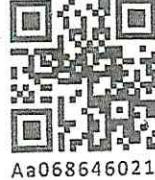
Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2.002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **La Hipotecante** certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las Leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **La Hipotecante** saldrá(n) al saneamiento en los casos de Ley; (c) que será de su



República de Colombia

2340



cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **La Hipotecante** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **La Hipotecante** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **La Hipotecante** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, facuto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se



10941AFAJAA9GGG8
vivienda de interés social

03-04-20

Cadellid S.A. N° 03005510

imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.-----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a La Hipotecante**.-----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.-----
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la Ley.-----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.-----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de los bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----



República de Colombia



2340

- h. Cuando La Hipotecante no de al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fue(ron) concedido(s).-----
- i. Cuándo (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de La Hipotecante; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-----
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública



adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.-----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **La Hipotecante**, adquirida individual, conjunta o separadamente.-----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la Ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **La Hipotecante**, amparadas con la presente hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **La Hipotecante** cualquier obligación pendiente de pago.-----

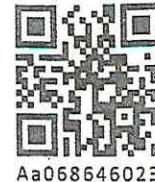
Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Décimo primero: Que **La Hipotecante** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **La Hipotecante** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(es) bien(es) hipotecado(s).-----

Décimo Segundo: **EL ACREDOR** desafectara el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa número 085 de 2.000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREDOR** la prorrata correspondiente y **La Hipotecante** haya cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREDOR**, exigidas y



República de Colombia



Aa068646023

2340

necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagare, gastos legales y seguro, entre otros.

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREDITADOR** estará obligado con **La Hipotecante** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **La Hipotecante**. En desarrollo de lo anterior **La Hipotecante** reconoce expresamente el derecho del **EL ACREDITADOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **La Hipotecante** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREDITADOR** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **La Hipotecante** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **La Hipotecante**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **La Hipotecante** cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente **MARIO POSADA GARCIA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.419.089** expedida en Bogotá D.C., y manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.**

03-04-20 10943G08aAEAMAS
Fiscalización: Nit. 80-000000000000000000
Fiscalización: Nit. 80-000000000000000000

ESTADO DE COLOMBIA
PROVINCIA DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VILLA NUEVA
CANTÓN DE LA CALERA
VEREACIÓN DE LA CALERA
CÓDIGO DE LA CALERA
SUSCRITO EN LA CALERA
VILLA NUEVA - CUNDINAMARCA
10943G08aAEAMAS



860.034.313-7 (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder debidamente conferido para el efecto contenido en la escritura pública número tres mil trescientos noventa y dos (3.392) del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

NOTA 1: Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a este instrumento la carta de crédito de fecha DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), otorgado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por la suma de: **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$76.800.000,00)** **MONEDA CORRIENTE.**

NOTA 2: La presente hipoteca que garantiza el crédito hipotecario de vivienda, se otorga de conformidad a la ley 546 de 1999.

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

-----**SECCIÓN QUINTA**-----

-----**INDAGACION LEY 258 DE 1996**-----

-----**MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003**-----

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), NO INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR SER PERSONA JURÍDICA.

2) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ A LA COMPRADORA - HIPOTECANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD



República de Colombia

2340



Aa068646024

CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

- A) QUE ES DE ESTADO CIVIL: **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
- B) QUE NO TIENE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-
- C) QUE EL APARTAMENTO QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO DARSE LAS CONDICIONES DE LEY.

COMPROBANTES FISCALES

1) DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.020

REFERENCIA DE RECAUDO: 20014160285

FORMULARIO No.: 2020301010004698536

DIRECCION: CL 22D 72A 00 MZ 49

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-C2067726

AVALUO CATASTRAL: 9.056.656.000

SE ADJUNTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL, SOLICITADO POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR EN MAYOR EXTENSIÓN.

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION – SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

PIN DE SEGURIDAD: BfNAADYYUKQMXF

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCION DEL PREDIO: CL 22D 72A 00 MZ 49 TO 3 AP 1228

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-2089445

CEDULA CATASTRAL: SIN

CHIP: 00000845683

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/08/2020

FECHA DE VENCIMIENTO: 25/09/2020

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

ARTICULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: EL HABER SIDO EXPEDIDO POR CUALQUIER CAUSA UN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO A QUIEN DEBA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION O

PAVIMENTOS, NO IMPLICA QUE LA OBLIGACION DE PAGAR HAYA DESAPARECIDO PARA EL CONTRIBUYENTE" -----
CONSECUTIVO No. 1809506-----

3) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DEL TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001) EN SU ARTÍCULO 29, EXIGIÓ EL PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL "CONJUNTO" DEL CUAL HACEN PARTE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE CONFORME A LO DECLARADO POR LOS OTORGANTES Y POR TRATARSE DE VIVIENDA NUEVA A LA FECHA NO SE ESTÁ CANCELANDO SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE EXPENSAS POR ADMINISTRACIÓN, ASÍ LO MANIFIESTAN Y SE RESPONSABILIZAN DE DICHA DECLARACIÓN.-----

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), POR LA SUMA DE SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$76.800.000,00) MONEDA CORRIENTE, PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES.-----

NOTA 2.- NO SE ACOMPAÑA LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA QUE SE LIBERA.-----

NOTA 3.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA VENTA Y LA LIBERACIÓN DE LA HIPOTECA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO; Y NOVENTA (90) DÍAS PARA LA HIPOTECA Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DE NO HACERLO EN EL TERMINO PREVISTO DEBERÁ CONSTITUIRSE UNA NUEVA ESCRITURA.-----

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente



República de Colombia

2340



Aa068646025

suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

Aa068646007 - Aa068646008 - Aa068646009 - Aa068646010 - Aa068646011 -
Aa068646012 - Aa068646013 - Aa068646014 - Aa068646015 - Aa068646016 -
Aa068646017 - Aa068646018 - Aa068646019 - Aa068646020 - Aa068646021 -
Aa068646022 - Aa068646023 - Aa068646024 - Aa068646025 - Aa068646026



Aa068646025

EL VENDEDOR:

EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA

C. C. No. 79.748.730 expedida en Bogotá D.C.

FIRMA EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE CONSTRUCTORA
COLPATRIA S.A., NIT: 860.058.070-6 SOCIEDAD QUE A SU VEZ OBRA EN
CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OASIS VIS NIT:
830.053.700-6.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 DE 2015



109549AGM&AA
VIVIENDA Y
ARTICULO 5 DECRETO
188 / 2013

03-04-20

Cadena S.A. N.109549AGM&AA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO --2340--
 DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA.-----
 DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO.-----
 DE DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

LA COMPRADORA - HIPOTECANTE



NORMA SOLAGNEE POLANIA GUARIN

C.C. No.: 51.578.861 Int:

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión plástica de hecho

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Carr 16 127-17 Apt 206 Tel:

CORREO ELECTRÓNICO: normapolania@yahoo.com

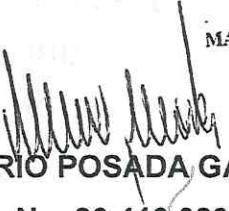
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado.

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

ACREDOR

MARIO POSADA GARCIA-Peña

Abogado


MARIO POSADA GARCIA PEÑA

C.C. No. 80.419.089 expedida en Bogotá D.C.

APODERADO ESPECIAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL
 DECRETO 1069 DE 2015



República de Colombia



Aa068646026

2340

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO --2340--
DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA.
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO.
DE DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa068646026

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUENCA

NOTARIO(A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE ESCRITURACION	SUPERINTENDENCIA:	\$ 14.900
ELABORO: FLOR	FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 14.900
IDENTIFICO:	DERECHOS NOTARIALES:	\$ 343.685
ABOGADO:	TOTAL:	\$ 373.485
BIOMETRIA:	IVA:	\$ 182.834
CIERRE: <i>Alexandra</i>	RETEFUENTE:	\$ _____

Gaceta S.A. Nit: 8660661014094
03-04-20 109404661014094
vivieno y no viveno de intereses

